



PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19 (Segundo Llamado).-

EXPEDIENTE N° 475.777-AGVP-19.-

MOTIVO: “ADQUISICIÓN DE HORMIGON ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.846.484,00.-

APERTURA: 18-02-19.-

HORA: 11:00.-

LUGAR: DEPARTAMENTO COMPRAS

Avda. Lisandro de la Torre 952 – (9400) – Río Gallegos – Santa Cruz

Tel.: 02966-442367 / 442368 / 442380.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.846,50.-

AÑO: 2019



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E.F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

NUMERO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE PROVEEDORES DE SANTA CRUZ.....

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROVEEDOR

EXPEDIENTE	APERTURA DE LAS PROPUESTAS			LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19 (Segundo Llamado)
	FECHA	HORA	LUGAR	
475.777-19	18-02-19	11:00	DPTO. COMPRAS	

Sírvase cotizar precios por los elementos que se indican a continuación, de acuerdo a las especificaciones que se detallan:

ITEM	CANT.	ESPECIFICACIONES	PRECIOS	
			UNITARIO	TOTAL
01	575	<p>Mts.3 Hormigón elaborado en Planta Dosificadora para pavimento 536 (m3) – Hormigón H – 30 y 39 (m3). Hormigón H – 30 con adición de pigmento rojo.-</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>1) Se adjuntan especificaciones técnicas.</p> <p>2) El proveedor deberá garantizar la entrega continua del hormigón solicitado para la jornada. El envío del material se realizará conforme al pedido de la inspección, de resultar demoras superiores a una (1) hora desde el momento del pedido se llamará la atención formalmente en libro de comunicaciones, aplicándose una penalidad del 20% del precio unitario de contrato en las siguientes demoras. No se aceptará la provisión de hormigones si transcurre más de una (1) hora de elaborado.</p> <p>3) Se requerirá un mínimo de dos camiones motohormigoneros afectados específicamente a la provisión del hormigón, los cuales deberán constar en la oferta a modo de declaración jurada.</p> <p>4) Adjuntar recibo de compra de pliego.-</p> <p>5) Adjuntar original o copia legalizada por Juez de Paz o escribano Público de la Disposición (Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz), vigente a la fecha de apertura o Certificado que habilite a presentar oferta, extendida por la Subsecretaría de Contrataciones. En su defecto podrá presentar el original y copia a efectos de ser autenticada por el Departamento Compras.-</p> <p>6) El no cumplimiento de lo solicitado, podrá dar lugar a su intimación por parte de esta Administración para su cumplimiento, en un plazo perentorio de 72Hs., en caso contrario se procederá a su desestimación.-</p> <p style="text-align: center;"> Julia E. Valderas a/c. Div. I Concursos y Licitaciones </p> <p style="text-align: center;"> Marcos A. Franco A/C Depto. Compras </p>		
			TOTAL \$	

PLAZO DE ENTREGA: Disponibilidad inmediata.-

VALIDEZ DE LA OFERTA: Treinta (30) días hábiles.

FORMA DE PAGO: Dentro de los quince (15) Días de recibida de conformidad la mercadería.

El presente Formulario deberá ser firmado y sellado al pie de la oferta.

La presentación de ofertas significa de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación del Reglamento de Compras de la Provincia vigente (Decreto N° 263/82) y de la Ley N° 2738 de Compre Provincial, salvo expresa manifestación en contrario.



PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO

Pliego de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ÍNDICE

- 1.- DESCRIPCIÓN.
- 2.- NIVEL DE SOLICITACIÓN.
- 3.- REQUISITOS DE LOS MATERIALES.
 - 3.1.- Agregados
 - 3.1.1 Agregados gruesos
 - 3.1.2 Agregados Finos
 - 3.1.3 Requisitos de la combinación de agregados que componen el esqueleto granular
 - 3.2.- Cemento.
 - 3.3.- Agua
 - 3.4.- Aditivos.
 - 3.5.- Pigmentos colorantes.
 - 3.4.- Características del hormigón.
- 4.- CARACTERÍSTICAS DEL HORMIGÓN
 - 4.1.- Presentación de la Fórmula de Dosificación del Hormigón
- 5.- CONTROL DE CALIDAD DEL HORMIGÓN
 - 5.1.- Conformidad de la resistencia especificada
 - 5.2.- Control de calidad en planta dosificadora
 - 5.3.- Control de asentamiento de colocación
 - 5.4.- Control de aire incorporado
 - 5.5.- Control de temperatura del hormigón
- 6.- PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN.
 - 6.1.- Preparación de la mezcla.
 - 6.2.- Consideraciones para provisión de hormigón en tiempo frío
 - 6.2.- Transporte.
- 7.- EQUIPOS.
- 8.- MEDICIÓN.
- 9.- FORMA DE PAGO.-
- 10.- PRESUPUESTO OFICIAL.-



1.- DESCRIPCIÓN

Comprende las tareas de elaboración, transporte y descarga a pie de obra (ubicada en Ruta Provincial N° 53 intersección calle 13 del Barrio San Benito, ciudad de Río Gallegos, Santa Cruz) de hormigón elaborado H-30 en planta dosificadora, para ser utilizado en la construcción de pavimento de hormigón, cordón y cordones-cunetas.

En el presente Pliego se incluye el Pliego de Especificaciones Generales para Pavimentos de Hormigón de la Dirección de Vialidad Nacional - Edición 2017 (en adelante EGP), adicionándose a continuación las Especificaciones Técnicas Particulares que deberá cumplir el hormigón elaborado y sus materiales componentes, la provisión del material, la forma de medición y de pago.-

2.- NIVEL DE SOLICITACIÓN

A los efectos de la dosificación del hormigón se establece un índice de tránsito (IT) = T2, conforme al apartado 3. Nivel de Solicitación de las EGP.

3.- REQUISITOS DE LOS MATERIALES

Todos los materiales componentes del hormigón, en el momento de su ingreso al camión mezclador, deberán cumplir las exigencias y condiciones que se establecen a continuación.

En el caso que para un determinado material no se hubieran indicado explícitamente las especificaciones que debe satisfacer, quedará sobreentendido que son de aplicación las exigencias de la Norma IRAM vigente o en la disposición CIRSOC que la complemente o sustituya hasta su revisión.

3.1.- Agregados

Los requisitos generales que deben cumplir los agregados para el aprovisionamiento y acopio son los que se establecen en la Tabla N°3 del apartado 5.1.1. Características Generales de las EPG.

El proveedor deberá presentar las muestras de material de agregado grueso y fino acopiados en el sitio de la planta dosificadora, y/o a requerimiento de la AGVP el proveedor deberá permitir la extracción de las muestras por los operadores laboratoristas a efectos de caracterizarlas y verificar las especificaciones técnicas establecidas.

Los ensayos se realizarán en el Laboratorio de la AGVP, y no tendrán coste alguno para los oferentes. Los ensayos podrán ser presenciados por el proveedor oferente y no podrán ser objetados en caso de su ausencia.

Los ensayos podrán ser realizados con anterioridad a la fecha de apertura de ofertas, y los mismos pueden ser causal de nulidad para la adjudicación.

El proveedor oferente deberá presentar una **declaración jurada del origen de la procedencia de los agregados** conforme al artículo 10.6.1. de las EPG indicando:

- Ubicación de la cantera, gravera o lugar de extracción del agregado.
- Frente de cantera.
- Roca de origen.



- Certificado o informe de calidad del material.

3.1.1.- Agregados Gruesos

Los requisitos a cumplir por los agregados gruesos serán conformes a lo especificado en la Tabla N°4 y en la Tabla N°5 de las EPG para un índice de tránsito T2 y a lo especificado por la Norma IRAM 1531 (en todo lo que no se oponga a los requisitos definidos en las presentes especificaciones particulares).

La extracción de yacimientos naturales del agregado grueso, cumplirá con lo especificado en el "MEGA".

Características generales

a) El agregado grueso estará constituido por grava (canto rodado), grava partida, roca triturada, o por mezcla de dichos materiales que conforme los requisitos de estas especificaciones.

En el caso de emplearse escoria de alto horno ésta deberá cumplir las exigencias que se establezcan en la especificación particular y en la Norma IRAM correspondiente.

b) Las partículas que lo constituyen serán duras, limpias, resistentes, estables, libres de películas superficiales, y de raíces y de restos vegetales, yeso, anhidrita, piritita y escorias. Además no contendrá otras sustancias perjudiciales que puedan dañar al hormigón y a las armaduras. Tampoco contendrá cantidades excesivas de partículas que tengan forma de lascas o de agujas. El contenido de carbonato de calcio en forma de trozos de valvas o conchillas marinas se limitará a 2% en peso.

c) En ningún caso se emplearán agregados gruesos extraídos de playas fluviales y marítimas, que hayan estado en contacto con aguas que contengan sales solubles, o que contengan restos de cloruros o de sulfatos, sin antes haber determinado el contenido de las mencionadas sales en el agregado.

d) La cantidad de sales solubles aportadas al hormigón por el agregado grueso, no incrementará el contenido de cloruro y sulfato del agua de mezclado más allá de lo establecido en el artículo 3.3.

e) El agregado grueso que no cumpla el inciso anterior d) será sometido a un lavado con agua de las características necesarias, a los efectos de encuadrar su contenido de sales solubles dentro de lo que establece el mencionado artículo.

f) Todo agregado grueso que contenga suelos, arcillas o materiales pulverulentos en exceso del límite establecido para los finos que pasan el tamiz IRAM 75 µm por vía húmeda, será completa y uniformemente lavado antes de su empleo.



Sustancias perjudiciales

a) Las cantidades de las siguientes sustancias perjudiciales expresadas en porcentaje del peso de la muestra, no excederán de los límites que se indican a continuación:

- Partículas desmenuzables (Disposición CIRSOC 252): 0,25
- Partículas blandas (IRAM 1644): 5,00
- Ftanita (chert) contenido como impureza y no como constituyente principal (IRAM 1649): 5,00
- Finos que pasan el tamiz IRAM 75 μm (VN-E1-65): 1,00

Tratándose de agregados gruesos obtenidos por trituración de rocas, si los finos provienen de material de molienda y están libres de arcilla y materiales similares (índice de plasticidad menor de 2; (VN-E3-65) el límite anterior puede elevarse a 1,5.

b) *La suma de los porcentajes de todas las sustancias perjudiciales no excederá de 5,0%.*

c) *Sustancias reactivas (IRAM 1512; E-9 a E-11 o IRAM 1531; E-8 a E-10). Tiene validez para el agregado grueso lo especificado para los agregados finos.*

Otros requisitos

a) Estabilidad frente a una solución de sulfato de sodio (IRAM 1525). Tiene validez lo especificado para los agregados finos.

b) Estabilidad de las rocas basálticas constatada por el ensayo de inmersión en etilén-glicol (Disposición CIRSOC 252).

Los agregados gruesos obtenidos por trituración de rocas basálticas, al ser sometidos al ensayo de inmersión en etilén-glicol durante 30 días, arrojarán una pérdida de peso menor del 10%. Cumplirán además con el anexo 6.3.1.2.3.a. del CIRSOC 201.

c) Desgaste Los Ángeles (IRAM 1532).

El agregado grueso, al ser sometido a este ensayo, arrojará un desgaste no mayor del 25%.

3.1.2.- Agregados Finos

Los requisitos a cumplir por los agregados gruesos serán conformes a lo especificado en la Tabla



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

*PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP
PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO*

Nº6 de las EPG para un índice de tránsito T2 y a lo especificado por la Norma IRAM 1512 (en todo lo que no se oponga a los requisitos definidos en las presentes especificaciones particulares).

La extracción de yacimientos naturales del agregado fino, cumplirá con lo especificado en "MEGA" Sección III.

Características generales

a) El agregado fino estará constituido por arena natural de partículas redondas o por una mezcla de arena natural, de partículas redondas y arena de trituración, de partículas angulosas, en proporciones tales que permitan al hormigón en que se utilizan, reunir las características y propiedades especificadas.

b) La arena de partículas angulosa se obtendrá por trituración de gravas (canto rodado) o de rocas sanas y durables, que cumplan los requisitos de calidad especificados para los agregados gruesos de densidad normal para hormigones de cemento portland.

c) No se permitirá el empleo de arenas de trituración como único agregado fino. El porcentaje de arena de trituración no será mayor del 30% del total de agregado fino.

d) Las partículas constituyentes del agregado fino deben ser limpias, duras, estables, libres de películas superficiales y de raíces y restos vegetales, yeso, anhídritas, piritas y escorias. Además no contendrá otras sustancias nocivas que puedan perjudicar al hormigón o a las armaduras. Tampoco contendrá mas del 30% en masa de carbonato de calcio en forma de partículas constituidas por trozos de valvas o conchillas marinas.

e) En ningún caso se emplearán agregados finos que hayan estado en contacto con aguas que contengan sales solubles o que contengan restos de cloruros o sulfatos, sin antes haber determinado el contenido de las mencionadas sales.

f) La cantidad de sales solubles aportadas al hormigón por el agregado fino no incrementará el contenido de cloruros y sulfatos del agua de mezclado mas allá de lo establecido en el apartado 3.3.

g) El agregado fino que no cumpla con la exigencia del inciso f) será sometido a un lavado adecuado, con agua de las características necesarias, a los efectos de reducir el contenido de sales solubles



hasta que se cumplan las exigencias del mencionado apartado 3.3.

Sustancias perjudiciales

a) Las cantidades de las siguientes sustancias perjudiciales, expresadas en porcentajes de la masa de la muestra, no excederán de los límites que se indican a continuación:

- Partículas desmenuzables (Disposición CIRSOC 252): 1,0
- Finos que pasan el tamiz IRAM 75 μm (IRAM 1540): 3,0
- Materias carbonosas (IRAM 1512; G-1 a G-8): 0,5
- Total de otras sustancias perjudiciales: 1,0

b) Materia orgánica (IRAM 1512; G-13 a G-17)

Índice colorimétrico: menor de 500 ppm (500 mg/l)

El agregado fino que no cumpla la condición anterior será rechazado, excepto el caso en que al ser sometido a un ensayo comparativo de resistencia de morteros (IRAM 1622) arroje una resistencia media de rotura a compresión, a las edades de 7 y 28 días, no inferior al 95% de la que desarrolle un mortero de las mismas proporciones que el anterior, que contenga el mismo cemento y una porción de la muestra del agregado en estudio, previamente lavada con una solución de hidróxido de sodio en agua al 3,0%, seguida de un completo enjuague en agua. El tratamiento indicado del agregado fino será repetido hasta que al realizar el ensayo colorimétrico se obtenga un color más claro que el patrón (índice colorimétrico menor de 500 ppm).

Antes de preparar un mortero se verificará mediante un indicador (fenolftaleína) que el hidróxido de sodio fue totalmente eliminado. Después de realizar todas las operaciones indicadas, el módulo de finura de la arena lavada no diferirá más de 0,10 con respecto al de la arena antes del tratamiento.

c) Sustancias reactivas (IRAM 1512; E-9 a E-11)

El agregado fino a emplear no deberá contener sustancias que puedan reaccionar desfavorablemente con los álcalis del cemento, en cantidades suficientes como para provocar una expansión excesiva del mortero o del hormigón.

Todo agregado fino que de acuerdo con la experiencia recogida en obras realizadas, o al ser sometido a los ensayos establecidos en los párrafos E-9 a E-11 de la norma IRAM 1512 sea calificado como potencialmente reactivo, sólo podrá ser empleado bajo una o ambas de las siguientes condiciones:

1) Si el contenido total de álcalis del cemento, expresado como óxido de sodio, es menor de



0,6%.

2) Si se agrega al mortero u hormigón un material que haya demostrado, mediante ensayos, que es capaz de impedir que se produzcan expansiones perjudiciales provocadas por la reacción álcali-agregado.

3.1.3 Requisitos de la combinación de agregados que componen el esqueleto granular

Las mezclas de agregados de los distintos tamaños nominales tendrán curvas granulométricas continuas. Para determinar las proporciones en que deberán mezclarse los diferentes tamaños se tomarán como criterio general el de obtener la curva que con mayor cantidad posible de partículas gruesas haga mínimo el contenido de vacíos.

La granulometría de los agregados resultante de la combinación de las diferentes fracciones de agregados debe estar comprendida dentro de los límites establecidos en los husos granulométricos definidos en la **norma IRAM 1627**.

La curva granulométrica resultante tendrá un **Tamaño Máximo Nominal (TMN) de 37,5mm**.

Prevalecerá técnicamente la oferta que disponga en su formula de dosificación la presencia de agregados finos obtenidos de trituración.

3.1.3.1 Granulometría del agregado fino (IRAM 1505)

a) El agregado fino tendrá una curva granulométrica continua, comprendida dentro de los límites que determinan las curvas A y B de la Tabla 1.

Tabla 1. *Curvas granulométricas del agregado fino*

Tamices de mallas cuadradas (IRAM 1501, parte II)	Porcentaje máximo que pasa acumulado, en masa	
	curva A	curva B
9,5 mm	100	100
4,75 mm	95	100
2,36 mm	80	100



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

*PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP
PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO*

1,18 mm	50	85
600 Gm	25	60
300 Gm	10	30
150 Gm	2	10

El agregado fino de la granulometría especificada podrá obtenerse por mezcla de dos o más arenas de distinta granulometría. Los porcentajes de la curva A indicado para los tamices de 300 μm y 150 μm de abertura, pueden reducirse a 5% y 0%, respectivamente, si el agregado fino está destinado a hormigones con aire intencionalmente incorporados con no menos de 3,5% de aire total y con 240 kg/m^3 de contenido de cemento, como mínimo, u hormigones sin aire incorporado con más de 300 Kg/m^3 o cuando se emplee en la mezcla una adición mineral adecuada para corregir la granulometría de la arena.

b) En ningún caso el agregado fino tendrá mas del 45% de material retenido en dos cualquiera de los tamices consecutivos indicados en el cuadro.

c) El módulo de finura, calculado según la disposición CIRSOC 252 no será menor de 2,3 ni mayor de 3,1.

d) Si el módulo de finura del agregado fino varía mas de 0,20 en mas o en menos con respecto al del material empleado para determinar las proporciones del hormigón (dosificación), el agregado fino será rechazado salvo el caso en que se realicen ajustes adecuados en las proporciones de la mezcla con el objeto de compensar el efecto de la mencionada variación de granulometría.

3.1.3.2 Granulometria del agregado grueso (IRAM 1505)

a) Al ingresar a la hormigonera, el agregado grueso tendrá una granulometría comprendida dentro de los límites que, para cada tamaño nominal, se indican en la Tabla 2.

b) En el caso de los tamaños nominales 53 a 4,75 mm y 37,5 a 4,75 mm, el agregado



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

*PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP
PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO*

grueso estará constituido, preferentemente, por una mezcla de dos fracciones. La mezcla cumplirá los requisitos granulométricos correspondientes al tamaño nominal de que se trate. Solamente se permitirá una fracción cuando el tamaño máximo nominal, no exceda de 37,5 mm.

Tabla 1. Curvas granulométricas del agregado grueso

Tamiz IRAM mm	Tamaño nominal (mm)	
	53 a 4,75	37,5 a 4,75
63.0	100	---
53.0	95 a 100	100
37.5	---	95 a 100
26.5	35 a 70	---
19	---	35 a 70
13.2	10 a 30	---
9.5	---	10 a 30
4.75	0 a 5	0 a 5

3.2.- Cemento

Para la ejecución del pavimento de hormigón sólo podrán utilizarse cementos del tipo portland, de marcas aprobadas oficialmente, que cumplan los requisitos de calidad contenidos en la Norma IRAM 1503. Al ser ensayados según la Norma IRAM 1622, a la edad de 28 días, alcancen un resistencia a compresión no menor de 40 MN/m² (400 kg/cm²).

El cemento Portland para uso general a emplear se debe encuadrar dentro de los requisitos establecidos en la norma IRAM 50000 y que cumplan los requisitos de calidad contenidos en el Reglamento CIRSOC 201 "PROYECTO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO", las Normas IRAM 1666-1 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND, HORMIGÓN ELABORADO. REQUISITOS, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO" y 1666-2 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. ELABORACIÓN Y TRANSPORTE".-

El proveedor deberá presentar en su oferta, la procedencia del cemento y/o protocolo del



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

*PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP
PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO*

fabricante, dando cumplimiento a lo especificado en el artículo 5.3 Cementos de las EPG. El cemento deberá ser provisto a granel y almacenado en Silos, siendo la misma una condición excluyente, por cuanto deberá presentar en carácter de declaración jurada la forma de provisión y almacenaje del mismo.

3.3.- Agua

Cumplirá con lo establecido en apartado 5.4. Agua de la EPG.-

El agua empleada para mezclar y curar el hormigón y para lavar los agregados cumplirá las condiciones establecidas en la Norma IRAM 1601, con las siguientes modificaciones que prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en ellas.

a) El agua no contendrá aceite, grasas, ni sustancias que puedan producir efectos desfavorables sobre el hormigón o sobre las armaduras.

b) Además cumplirán las exigencias sobre el total de sólidos disueltos y contenidos de cloruros (expresados en lón CL) y sulfatos (expresados en ion SO₄) que se indica a continuación. El contenido de cloruros incluye también el que aportan los agregados y aditivos.

cloruro	máx. 1000 ppm (1000 mg/l)
Sulfato	máx. 1300 ppm (1300 mg/l)

El contenido de cloruros se refiere al total aportado por los componentes de la mezcla: agua, agregados y aditivos.

c) El agua que no cumpla algunas de las condiciones especificadas anteriormente y en la Norma IRAM 1601, será rechazada.

No tendrán validez las disposiciones contenidas en E-2 y F-7 de la Norma IRAM 1601.

3.4.- Aditivos

Cumplirán con lo establecido en apartado 5.5. Aditivos de la EPG. Deberá acompañar la procedencia del aditivo, e indicando cantidades a utilizar conforme fabricante.

Los aditivos se incorporarán en la masa de agua de mezclado y serán medidos indefectiblemente en peso.



3.5.- Pigmentos colorantes

Cumplirán con lo establecido en apartado 5.7. Pigmentos Colorantes de la EPG. Deberá acompañar la procedencia del pigmento, e indicando cantidades a utilizar conforme fabricante. Se considerará un contenido mínimo de 5% del contenido de cemento. En todos los casos el pigmento se medirá en peso para su incorporación al hormigón.

El color será definido por la Inspección, y el proveedor previo a la provisión del hormigón con tonalidad, deberá presentar una muestra de prueba o patrón, siendo necesario ser aprobado por la Inspección para la colocación del hormigón en obra.

4.- Características del hormigón

Cumplirán con lo establecido en apartado 6. Estudio de la Mezcla y obtención de la fórmula de obra de la EPG, teniendo presente los requerimientos particulares descriptos a continuación.

La fórmula de obra dispondrá los criterios de dosificación indicados en la Tabla N° 10 de las EPG para un IT= T2, y las detalladas debajo para la provisión del hormigón elaborado.

Hormigón H-30:

- Relación Agua / Cemento: 0.40 (máx)
- CUC mínima: 380kg/m³
- Asentamiento: 8cm (+-2cm)
- Resistencia característica del Hormigón (a 28 días): 30 MPa (mínima)
- Resistencia media objetivo de diseño a compresión (a 28 días): 40MPa
- Módulo de Rotura a flexión (a 28 días): 4,5 MPa (mínimo)
- Aire incorporado: 3.5% (tolerancia +-1%)
- Aplicación de plastificante

4.1.- Presentación de la Fórmula de Dosificación del Hormigón

Cumplirán con lo establecido en apartado 6.5. *Presentación de la Fórmula de Obra* de la EPG, debiendo además brindar las siguientes informaciones particulares de los parámetros establecidos en la Tabla N° 11 de la EPG, a consignar:

- **Resistencia media a compresión: el proveedor informará la resistencia media a 3, 7 y 28 días.**
- **El tramo de prueba se realizará en el patio de la Administración General de Vialidad Provincial, o bien, dónde esta lo defina dentro del ejido de la ciudad.**

La Resistencia Potencial a compresión especificada a 3 y 7 días se tomarán como control preventivo del material entregado.

Los ensayos correspondientes a la dosificación del hormigón (rotura de probetas,



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO

granulometrías de áridos, etc.) podrán ser realizados en el Laboratorio de la AGVP sin costo para el proveedor u oferente, el que deberá aportar los materiales y fórmula de obra a conforme a los mismos.

El proveedor u oferente estará obligado poner a disposición a la AGVP de la toma de muestras para la verificación de la fórmula de obra propuesta.

La fórmula de dosificación deberá ser presentada conjuntamente con la oferta económica.

La fórmula de obra, será verificada en el Laboratorio de la AGVP, pudiendo (preferentemente) el proveedor presentarla con anterioridad a la apertura de ofertas. El Proveedor será notificado con anticipación del día de preparación de las muestras y de la realización de los ensayos, debiendo este último estar presente, caso contrario no tendrá derecho a efectuar observaciones sobre los resultados obtenidos.

La dosificación deberá ser realizada por profesional competente habilitado Ingeniero Civil o cualquiera de sus especialidades.

De las verificaciones que surjan por la Inspección del Control de Calidad del hormigón provisto podrá solicitar la modificación de la fórmula de obra.

5. - Control de calidad del hormigón

La Inspección ejecutará periódicamente todos los ensayos de control que considere necesarios y en caso que los resultados de los mismos no respondan a las exigencias establecidas, informará de inmediato al Proveedor, quién deberá dar la solución aceptable al problema, sin suspender la entrega de material.

El Proveedor o su representante deberá presenciar todos los ensayos, la ausencia del mismo no dará derecho a reclamo alguno. Los ensayos se realizarán en el Laboratorio de la Administración General de Vialidad Provincial y los que correspondan (contenido de aire, asentamiento, temperatura) a pie de obra.

5.1.- Conformidad de la resistencia especificada

Se procederá conforme a lo especificado por el Capítulo 4 del CIRSOC 201 – 2013, y con la Norma IRAM 1666-1 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. REQUISITOS, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO con las siguientes consideraciones.

El control mínimo (lote) consistirá en la preparación de un (1) juego de (3) probetas cilíndricas por cada camión motohormigonero que llegue al lugar de los trabajos y por edad de ensayo. A criterio de la inspección podrá ampliarse el lote de control.

Las probetas se moldearán y curarán en las condiciones establecidas en la norma IRAM 1524/67, en común acuerdo entre el Proveedor y la Inspección. Las probetas serán curadas en el Laboratorio de la Administración General de Vialidad Provincial, una vez que se encuentren aptas para su desmolde y transporte, no teniendo cargo alguno para el proveedor.

Las probetas se someterán al ensayo de compresión simple. Este ensayo se realizará de acuerdo a lo especificado en la norma IRAM 1546, en el Laboratorio de la Administración General de Vialidad Provincial. Los ensayos no originarán costo alguno para el Proveedor.



Los ensayos de resistencia a compresión simple se harán a los veintiocho (28) días de edad. Para edades distintas, la resistencia se determinará con los valores de la curva edad - resistencia presentada.

La resistencia de cada ensayo (f'_{ci}) se determinará conforme al artículo 4.1.6.2 del CIRSOC 201 - 2013.

La exigencia de resistencia del hormigón provisto se evaluará conforme al artículo 4.2.4 *Criterios de Conformidad para el Modo 2 de Control* del CIRSOC 201 - 2013, es decir:

Se considerará que **todo el hormigón evaluado posee la resistencia especificada** si se cumplen las dos condiciones siguientes:

a) La **resistencia media móvil de todas las series posibles de tres (3)** ensayos consecutivos, correspondientes al hormigón evaluado, es igual o mayor que la resistencia especificada más **5 MPa**.

$$f'_{cm3} \geq f'_{c} + 5 \text{ MPa} \quad (4-4)$$

b) El **resultado de cada uno de los ensayos** será igual o mayor que la resistencia especificada:

$$f'_{ci} \geq f'_{c} \quad (4-5)$$

No se reconocerá adicional alguno por resistencias que superen las especificadas.

Criterio de rechazo

Cuando los valores de resistencias sean inferior a la siguiente condición, el hormigón provisto será rechazado, y a juicio exclusivo de la Inspección, se descontará de la medición el volumen de hormigón rechazado y las losas afectadas serán demolidas extraídas y trasladadas dentro del ejido urbano, con cargo al proveedor; o bien serán conservadas descontándose una vez y media (1,5 veces) el volumen total rechazado.

a) La **resistencia media móvil de todas las series posibles de tres (3)** ensayos consecutivos, correspondientes al hormigón evaluado, es igual o mayor que la resistencia especificada más **5 MPa**.

$$f'_{cm3} \geq f'_{c} + 3 \text{ MPa}$$

b) El **resultado de cada uno de los ensayos** será igual o mayor que el 85% de la resistencia especificada:

$$f'_{ci} \geq 0.85 * f'_{c}$$

Descuentos

Cuando los valores de resistencia del hormigón provisto no cumplan el criterio de conformidad, pero no sean suficientes para rechazar el hormigón, se aplicará un descuento en la cantidad provista.

Si:



$$0.85 * f'c < f'ci < f'c$$

se utilizará la siguiente fórmula para el descuento:

$$\text{Desc (\%)} = 100 * (f'c - f'ci) / (0.15 * f'c)$$

5.2.- Control de calidad en planta dosificadora

El proveedor deberá realizar los controles de práctica y correcciones de fórmula en relación a la humedad de los áridos. Las determinaciones serán diarias.

En todos los casos, el proveedor deberá permitir el ingreso al inspector laboratorista para controles rutinarios (pesadas, humedad, granulometría, etc.). Los ensayos podrán remitirse al laboratorio de la AGVP sin costo, en dicho caso las muestras serán recolectadas en forma conjunta con el laboratorista de la AGVP designado.

Los controles de práctica se realizarán conforme a lo dispuesto por las EPG en los apartados 10.3 y 10.4

5.3.- Control de asentamiento de colocación

Se admitirá una tolerancia de +- 2cm en el asentamiento especificado por fórmula de obra. De resultar un asentamiento superior a 10 cm, a criterio de la Inspección podrá rechazar el pastón, no recibiendo pago alguno dicho pastón.

5.4.- Control de aire incorporado

El contenido de aire no deberá superar 4,5% en ningún caso. De resultar un contenido superior, la Inspección podrá rechazar el pastón.

5.5.- Control de temperatura del hormigón

Se procederá conforme al artículo 11.1.4 de las EPG.

6.- PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN

6.1.- Preparación de la mezcla

La preparación de la mezcla respetará lo descrito en el Reglamento CIRSOC 201 "PROYECTO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO", las Normas IRAM 1666-1 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. REQUISITOS, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO", 1666-2 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. ELABORACIÓN Y TRANSPORTE" y esta especificación técnica.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO

El proveedor deberá disponer de planta dosificadora calibrada, lo cual deberá poder constatarlo a la inspección, y deberá ser conforme a lo dispuesto por el artículo 7.2.2.1 Planta Dosificadora de las EPG.

El proveedor deberá disponer de una capacidad mínima de entrega del hormigón especificado de 100 m³ / día, y de 25m³/h.

6.2.- Consideraciones para provisión de hormigón en tiempo frío

La provisión de hormigón en tiempo frío, conforme al artículo 9.1.2.1 de las EPG, serán conforme a lo especificado en el artículo 9.1.2.3 Elaboración y colocación del hormigón, como así también deberá respetar todas las recomendaciones del artículo 5.11. Requisitos para el hormigonado en tiempo frío del Reglamento CIRSOC 201 – 2013.

preparación de la mezcla respetará lo descrito en el Reglamento CIRSOC 201 "PROYECTO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO", las Normas IRAM 1666-1 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. REQUISITOS, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO", 1666-2 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. ELABORACIÓN Y TRANSPORTE" y esta especificación técnica.-

6.3.- Transporte

El transporte a obra de la mezcla respetará lo descrito en el Reglamento CIRSOC 201 "PROYECTO, CÁLCULO Y EJECUCIÓN DE ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO", las Normas IRAM 1666-1 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. REQUISITOS, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO", 1666-2 "HORMIGÓN DE CEMENTO PORTLAND. HORMIGÓN ELABORADO. ELABORACIÓN Y TRANSPORTE" y esta especificación técnica.-

El proveedor deberá garantizar la entrega continua del hormigón solicitado para la jornada. El envío del material se realizará conforme al pedido de la inspección, de resultar demoras superiores a una (1) hora desde el momento del pedido se llamará la atención formalmente en libro de comunicaciones, aplicándose una penalidad del 20% del precio unitario de contrato en las siguientes demoras.

No se aceptará la provisión de hormigones si transcurre más de una (1) hora de elaborado.-

7.- EQUIPOS

Los equipos a emplear en estos trabajos, deberán dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 7.2.3 Equipos para el transporte del hormigón de las EPG, y adicionalmente, ser previamente aprobados por la Inspección, la que podrá exigir el cambio o retiro de los elementos que no resulten aptos o aceptables para llevar a cabo los trabajos especificados.

Deben ser conservados en buenas condiciones. Si se observaren deficiencias o mal funcionamiento de algunos elementos durante la ejecución de los trabajos, la Inspección podrá ordenar su retiro y su reemplazo por otro de igual capacidad y en buenas condiciones de uso.-

Se requerirá un mínimo de dos camiones motohormigoneros afectados específicamente a la provisión del hormigón, los cuales deberán constar en la oferta a modo de declaración jurada.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E. F.I.
Administración General de Vialidad Provincial

*PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES - AGVP
PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO*

8.- MEDICIÓN

La provisión de hormigón se medirá en metros cúbicos colocado en obra. El proveedor podrá disponer de un representante a efectos de realizar la cubicación previo al colado del hormigón.-

El contrato de provisión del hormigón se realizará por unidad de medida.

9.- FORMA DE PAGO

Las cantidades de hormigón provisto, medidas en la forma establecida, se pagarán al precio unitario cotizado para la "PROVISIÓN DE HORMIGÓN". Dicho precio unitario será compensación total por la provisión al pie de obra del hormigón; por la provisión de todos los materiales componentes del hormigón de cemento Portland, su elaboración y transporte; por la provisión y mantenimiento de los equipos para la elaboración y transporte del hormigón; por la mano de obra necesaria para la ejecución de la mezcla y su transporte; y por todo otro material, equipo, herramienta o mano de obra necesaria para proveer el material en la forma especificada.-

10.- PRESUPUESTO OFICIAL

Se fija un importe de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 3 846 484.00).-

La oferta deberá ser presentada conforme planilla anexa al presente pliego de condiciones particulares, detallando precios unitarios, importe total y acompañado de toda la documentación establecida en el presente pliego.



CLAUSULAS ESPECIALES

- 1) La apertura de ofertas tendrá lugar el día **dieciocho de Febrero de dos mil diecinueve, a las once horas**, en el Departamento de Compras de esta Repartición, sita en Avda. Lisandro de la Torre Nº 952, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; si el día señalado para la apertura de propuestas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente, tomándose sólo en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta el momento fijado para la apertura de las mismas.
- 2) La presentación de oferta significa por parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de Bases y Condiciones, como asimismo del Decreto Nº 263/82 aprobatorio del Reglamento de Compras de la Provincia de Santa Cruz, que rigen el presente llamado a Licitación.
- 3) La adquisición del pliego de bases y condiciones deberá realizarse en Sede Central de la A.G.V.P. únicamente por depósito en cuenta o transferencia bancaria, debiendo acreditar el pago del mismo y coordinar su entrega. Teléfonos: 02966-442367/381/302/078 Int. 213 (Depto. Compras) - email: deptocompras@agvp.gov.ar.
- 4) Se deberá adjuntar garantía de oferta según lo expresado en los artículos 7º y 8º de las Cláusulas Generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.084 y en el Decreto Nº 411/69 (Condiciones Básicas que deberán reunir las Pólizas), conforme con ello, la Póliza de Seguro deberá contener en forma expresa la leyenda impresa "Este instrumento constituye título ejecutivo conforme el Artículo 502 inc. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz", debiendo fijar domicilio en la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, como así también manifestar el sometimiento a los tribunales ordinarios de la provincia de Santa Cruz con asiento en esta ciudad Capital, renunciando cualquier otro fuero o jurisdicción.
- 5) Las cotizaciones se efectuarán en pesos y serán invariables, siendo considerados netos por elementos puestos en el Departamento Gestión de Almacenes de esta Repartición, ubicado en Avda. Lisandro de la Torre Nº 952, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, libre de fletes, embalajes, acarreos, seguros, y todo gasto derivado de ello.
- 6) No se considerarán las ofertas que contengan enmiendas o raspaduras en su texto y que no fueran debidamente salvadas.
- 7) Es obligatorio mantener la validez de oferta por el término de **Treinta (30) días hábiles**, a contar de la fecha de apertura de las propuestas, si el oferente no mantuviera el plazo estipulado en este artículo, será facultad de este Organismo considerar o no las ofertas así presentadas según convenga a los intereses del Estado.
- 8) Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto de apertura en el Departamento Compras, de esta Repartición.
- 9) La impugnación a la preadjudicación deberá ser efectuada dentro del término de **tres (3) días hábiles**, a partir de de la notificación de la preadjudicación, debiendo adjuntarse conjuntamente la garantía de impugnación que deberá ser del 1,5 % del monto de la Oferta del impugnante y deberá ser integrada al momento de realizar la presentación de dicha impugnación, caso contrario, la impugnación no será analizada y se procederá a su devolución. Esta garantía será devuelta al oferente que habiendo opuesto impugnación contra el acto emanado de la Administración, la misma tuviere resultado favorable, una vez que quede firme el acto administrativo que resuelva hacer lugar a la impugnación. El rechazo de las impugnaciones motivará la pérdida de la garantía constituida al efecto.
- 10) Si en la presente licitación se realizara impugnación, el PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, presentadas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días hábiles.
- 11) Cualquiera de las causas de rechazo o impugnación que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de las propuestas podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio de las ofertas.
- 12) Las facturas serán abonadas por el Departamento Tesorería de esta Repartición (Sede Central). En caso de que el adjudicatario solicitara el pago mediante transferencia, giro, u otro medio de pago, los gastos que ello ocasione serán descontados del importe a pagar.
- 13) El valor del pliego asciende a la suma de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.846,50)**.
- 14) Las ofertas serán consideradas por ítem, dejándose establecido que las impugnaciones deberán tener el mismo carácter a efectos de no retardar el trámite de aquellos que no contengan observaciones. En consecuencia podrán adjudicarse por instrumentos separados a medida que se resuelvan las impugnaciones que pudieren plantearse o los que se encontraren libres de ellas.
- 15) Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de determinado plazo, o por la totalidad de lo ofertado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado, o si se adjudicaran la totalidad de los ítems al oferente que propuso el descuento.
- 16) En todo cuanto no esté previsto en las Bases de la Contratación (cláusulas generales, particulares, características técnicas, condiciones especiales del objeto o motivo de contratación) se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, Ley Nº 760 y Decreto Nº 263/82 "Reglamento de Compras de la Provincia de Santa Cruz", y Ley Nº 2738.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E.F.I.

Administración General de Vialidad Provincial

CLAUSULAS GENERALES

ART. 1º) APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

- Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las cláusulas especiales, en presencia de las autoridades que correspondan y todos aquellos que deseen presenciarlo, labrándose acta, la cual será firmada por los funcionarios intervinientes y los asistentes que lo deseen.
- Si el día señalado para la apertura de ofertas fuera declarado feriado, el acto se realizará a la misma hora del día hábil subsiguiente.
- A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se aceptará bajo ningún concepto, oferta alguna, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.
- Ninguna oferta será desestimada en el acto de apertura las que sean observadas serán agregadas al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimada.
- Las ofertas presentadas serán exhibidas a los asistentes al acto que lo soliciten y los duplicados de las mismas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las ofertas presentadas, quienes podrán sacarles fotografías, fotocopias, etc.
- Los originales de las propuestas serán rubricados por los funcionarios asistentes al acto y por el Auditor del Tribunal de Cuentas en caso de asistencia.

ART. 2º) FORMA Y REQUISITOS DE LAS PROPUESTAS:

- Las propuestas se presentarán firmadas en todas sus fojas, preferentemente serán escritas a máquina.
- Los proponentes deberán citar número de Proveedor de la Provincia de Santa Cruz, aceptándose ofertas de proveedores no inscriptos cuando en el primer llamado no hubieran cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se solicita o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerárselas inconvenientes o inadmisibles o se presentaren propietarios circunstanciales de bienes, cuando se trata de personas que no se dedican habitualmente a la venta de los mismos. Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción, podrán formular ofertas con la constancia de haber cumplido ese requisito y haberlo considerado el organismo que lo extiende.
- Las propuestas serán redactadas en idioma Nacional, en formularios del oferente o en papel extendido por el organismo licitante, por duplicado, presentado en sobre oficial suministrado por el licitante o en sobre común con membrete del oferente indistintamente, o en caja o en paquete, si son voluminosos, perfectamente cerrados, consignándose en la cubierta el número de la contratación, día y hora de la apertura de la misma. Todas las enmiendas y raspaduras en las partes esenciales de las propuestas, deberán ser debidamente salvadas. A cada oferta deberá acompañarse constancia de constitución de la garantía y/o presentación de muestras cuando corresponda.
- Las propuestas podrán formularse por la totalidad o parte de la mercadería licitada; los descuentos que se ofrezcan por adjudicación parcial o total, serán tomados en consideración a los efectos de la comparación de precios.
- Se deberá especificar el precio unitario y total de cada renglón y el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en número y letras.
- La cotización será por cantidad neta y libre de envases, gastos de embalaje, fletes, etc., salvo que las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.
- El origen del producto cotizado si no se indicare, se entiende en principio que es de producción Nacional.
- La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación de los pliegos de Bases y Condiciones (cláusulas generales, particulares, características técnicas, calidad, condiciones especiales del objeto o motivo de la contratación que rige el llamado y Reglamento de Compras de la Provincia), salvo expresa manifestación en contrario por lo que no es necesario la devolución de los pliegos de Bases y Condiciones, firmados o no.
- Para el depósito de los sobres que se entreguen antes de la hora de apertura, se habilitarán urnas con el número de licitación correspondiente y una vez en las mismas, los interesados no podrán solicitar su devolución.

ART. 3º) RECHAZO DE LAS OFERTAS:

- Serán objeto de desestimación de las ofertas:
- Que no estén debidamente firmadas por el oferente.
 - Que estén escritas con lápiz común.
 - Que carecieren de Garantía de Oferta, cuando así correspondiera.
 - Que sean formuladas por firmas no habilitadas por el Registro de Proveedores del Estado, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.
 - Que en lugar de especificaciones, en su oferta, se remitan a muestras presentadas o no para el acto licitatorio en reemplazo de las especificaciones.
 - Que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: PRECIOS, CANTIDADES, PLAZO DE MANTENIMIENTO, PLAZO DE ENTREGA, o alguna otra que haga la esencia del contrato y no hubieran sido debidamente salvados.

ART. 4º) DEFECTOS DE FORMA:

No serán desestimadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error el veinte por ciento (20%) del importe correcto.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de oferta.

Tampoco serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma como ser, falta de precio unitario o de su totalización de las propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ART. 5º) OFERTAS QUE SE APARTEN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN:

No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas en contraposición con las de la licitación.

ART. 6º) ERRORES DE COTIZACIÓN:

Si el total cotizado para cada renglón no correspondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

GARANTÍAS

ART. 7º) CLASES Y MONTOS:

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios, deberán constituir las siguientes garantías:

- DE LAS OFERTAS: Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el valor mayor, debiendo presentarse conjuntamente con las ofertas.
- DE LA ADJUDICACIÓN: Cinco por ciento (5%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser integrada dentro del término de siete (7) días de recibida la comunicación de la adjudicación. Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará el tipo de cambio vendedor vigente al cierre de la semana anterior a la de la constitución de la garantía.

ART. 8º) FORMAS DE GARANTÍAS:

Las garantías a que se refiere el artículo anterior deberán constituirse en alguna o algunas de estas formas a opción del oferente o adjudicatario:

- En efectivo, mediante depósito o transferencia, Cuenta N° 720.274/7 "Fondo de Terceros" de Banco Santa Cruz CBU: 0860001101800072027472, acompañado de la boleta pertinente.
- En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, debe ser depositado dentro del plazo que rige para estas operaciones, o giro postal o bancario.
- En títulos, aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, provincial o municipal, siempre que estos dos últimos se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio.
- Con fianza bancaria.
- Con seguro de caución mediante pólizas cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento, que serán extendidas a favor de la dependencia licitante.
- Con pagarés avalados por Institución Bancaria.

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ART. 9º) EXCEPCIONES:

No será necesario constituir las garantías a que se refiere el punto anterior, en los siguientes casos:

- Cuando el monto del contrato no supere el límite autorizado para Concurso de Precios: \$ 1.000.000,00.
- En las contrataciones de artistas o profesionales.
- En las contrataciones de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y localidades de los mismos, cuando el Estado actúe de locatario.
- En las contrataciones entre organismos del Estado, incluidas las empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

ART. 10º) DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:

Serán devueltas de oficio:

- Las garantías de ofertas, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.
- Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.

El estado no abonará interés por los depósitos de valor otorgado en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecen a sus depositantes.

ART. 11º) MUESTRAS:

Deberán ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

ART. 12º) ENTREGA:

En caso de que la muestra no fuera agregada a la propuesta, se indicará en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidas para la apertura de ofertas a la que se encuentren destinadas.

Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia de las

actuaciones de las que se reciben por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo licitante en el momento de su recepción, a efectos de asegurar que no se identifique la oferta cuando deben ser sometidas a análisis o, en su caso, utilizarse como testigo.

ART. 13) RETIRO DE LAS MUESTRAS:

Las muestras que acompañen a las ofertas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación, pasando a ser propiedad del Estado sin cargo las que no fueren retiradas en este plazo. La dependencia tenedora de las muestras queda facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuvieran aplicación alguna.

Cuando las muestras sean "SIN CARGO" el oferente la hará constar en la documentación respectiva.

En los casos que sea necesario destruir o desmenuzar los artículos o mercaderías presentadas como muestra, para determinar calidades, tipo de construcción, estructura, etc., se entiende que los proveedores respectivos, no harán reclamaciones ni exigirán pago alguno cuando ocurra tal circunstancia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia para comprobación de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de un (1) mes a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo se observará el procedimiento señalado en el párrafo primero.

ART. 14º) MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS:

Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de treinta (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o lo que se fije en cláusulas particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas si el plazo fuera mayor que aquél. Si el proponente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del organismo licitante considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga a los intereses del Estado. Si se exigiera un plazo de cumplimiento menor a treinta (30) días, no podrá requerirse un plazo de mantenimiento superior a aquel.

Si en la licitación respectiva se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en la misma será considerado automáticamente ampliado en cinco (5) días.

Vencido el plazo fijado sin haber efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.

ART. 15º) DESCUENTOS:

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de determinado plazo, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

ART. 16º) EMPATE DE OFERTAS:

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad, si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.

De mantenerse la igualdad se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito y en el término de tres (3) días formulen una mejora de precios. Cuando el domicilio del oferente diste a más de 100 kilómetros de la sede donde se efectuó la apertura de la licitación, dicho término se extenderá a ocho (8) días.

Las nuevas propuestas que en consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta respectiva. El silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar estos nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originalmente hubiera acordado descuento por pago en el plazo de treinta (30) días. De mantenerse el empate se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas.

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos 5º y 6º cuando el renglón empatado no exceda el monto establecido para contrataciones directas.

Los sorteos se efectuarán por la COMISION DE PREADJUDICACIONES en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta.

ART. 17º) PREADJUDICACIÓN:

La preadjudicación deberá caer en la propuesta de menor precio. No obstante lo expresado precedentemente, podrá decidirse por una propuesta de mayor precio, cuando a criterio del Organismo Técnico pertinente sea la que mejor satisfaga lo requerido en la licitación, teniendo en cuenta la calidad de lo ofrecido y fundadas razones técnicas, lo cual será evaluado por la COMISION DE PREADJUDICACIONES.

ART. 18º) PREADJUDICACIONES PARCIALES: En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas fundamentadas:

- Dejar sin efecto la licitación.
- Preadjudicar todos o parte de los renglones licitados.
- Preadjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente.

ART. 19º) ANUNCIO DE LAS PREADJUDICACIONES: Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante tres (3) días como mínimo, cuando se trate de licitaciones públicas y dos (2) días en las licitaciones privadas, en uno o más lugares visibles del local de la dependencia licitante, al cuál tendrá acceso al público. El mismo procedimiento, con sus fundamentos deberá seguirse cuando la Autoridad competente para aprobar modifique la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones.

En estos casos deberá comunicarse expresamente y en forma fehaciente, al oferente cuya preadjudicación le fue modificada.

La comunicación referida deberá ser hecha con anterioridad al plazo de iniciación de los anuncios.

ART. 20º) IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACIÓN: Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo que se les fije las cláusulas particulares, el que no podrá ser inferior a tres (3) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios.

Las impugnaciones serán resueltas por la Autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación.

Durante el término establecido en este artículo y el precedente, las actuaciones completas que constituyen el acto licitatorio, se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

ART. 21º) ADJUDICACION Y CONTRATO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la Autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto en el artículo 14º y la comunicación a que se refiere el artículo 22º.

ART. 22º) COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los siete (7) días de acordada mediante orden de compra o venta y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación, siempre que se reciba dentro de los veinte (20) días de su expedición la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se menciona precedentemente, dentro de los tres (3) días siguientes, deberá remitirse la orden de compra o venta correspondiente y en todos los casos los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última. Vencidos dichos plazos el interesado que no hubiera recibido la orden de compra y venta podrá requerirla personalmente o por medio fehaciente.

Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiera concretado dicha comunicación, el adjudicatario podrá desistirse de su oferta.

Se tendrá por aceptado el contrato, si el adjudicatario dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de la comunicación, una vez vencidos los términos establecidos en los párrafos anteriores, no lo rechazara bajo constancia.

ART. 23º) ORDEN DE COMPRA: La orden de compra será emitida por el organismo encargado de llevar a cabo la contratación y deberá contener las especificaciones básicas de la misma, en especial:

- Forma de pago establecida.
- Lugar, forma y plazo de entrega. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la orden, si perjuicio de ellos, los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

ART. 24º) AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: La dependencia contratante, con aprobación de la Autoridad competente, de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá derecho a:

- Aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados, previa conformidad de adjudicatario. Este porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales.
- Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, etc), por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas. Para el ejercicio de esta facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.
- Aceptar entregas en más que no excedan de un veinte por ciento (20%) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para el uso oficial que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso. En tales casos el adjudicatario deberá practicar un descuento del diez por ciento (10%) sobre el precio convenido, el que aplicará sobre las entregas que excedan el porcentaje autorizado en el apartado a).
- Cuando por naturaleza de la prestación no sea posible fraccionar las unidades para entrega, la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o

disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

ART. 25º) OTROS ERRORES DE COTIZACIÓN: En caso de tener error evidente debidamente comprobado a exclusivo juicio de la dependencia solicitante, se desestimará:

- La oferta: sin penalidades si el error es denunciado o advertido antes de la adjudicación.
- La adjudicación: con la pérdida del dos por ciento (2%) del valor adjudicado, si el error es denunciado o advertido después de la adjudicación.

En este último caso la denuncia del error debe ser efectuada por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días de recibir la adjudicación. Vencido este plazo perderá todo derecho.

ART. 26º) CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN: Cuando existan divergencias con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación supletoria. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros para dirimirse las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

ART. 27º) TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. El no cumplimiento de lo estipulado en el artículo dará lugar a declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

ART. 28º) RECURSOS: En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

ART. 29º) CAUSAS DE RESCISIÓN QUE OTORGAN DERECHO AL ADJUDICATARIO: Cuando la provincia rescinda un contrato por una causa justificada, no prevista en este Reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e improductivos en que se probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por interés de capitales requeridos para financiación.

ART. 30º) ENTREGA Y RECEPCIÓN DE MODALIDADES: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones, establecidas en el contrato.

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de las comunicaciones a que se refiere el artículo 22º, o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago.

ART. 31º) RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato, tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.

ART. 32º) AMPLIACIÓN DEL PLAZO: El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los siete (7) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido.

De este derecho el adjudicatario solo podrá hacer uso en dos (2) oportunidades como máximo, y en el total de prórroga no podrá exceder en ningún caso de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

ART. 33º) RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Vencido el plazo fijado para el cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, se intimará su entrega o prestación en el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato.

Agotado el término fijado en el párrafo precedente, sin que el contratista de cumplimiento a las obligaciones a su cargo, el organismo licitante procederá al dictado de la declaración de rescisión del contrato por la parte no cumplida.

En los contratos a que se refiere el artículo 54º) el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará al organismo licitante a declarar su rescisión.

ART. 34º) ANÁLISIS: En los casos en que la dependencia contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajo o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:

- ANÁLISIS DE PRODUCTOS PERECEDEROS:** Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante; la incomparecencia de estos últimos no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la Provincia no reconocerá el pago de la misma sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
- ANÁLISIS DE PRODUCTOS NO PERECEDEROS:**
 - Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estimare necesario y el resultado del

análisis se comunicara al adjudicatario por medio fehaciente.

2) En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que fije la dependencia contratante que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otra muestra y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. La incomparecencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización de nuevos análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

c) **PERICIAS, ENSAYOS U OTRAS PRUEBAS:** Se adoptarán en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de su resultado por parte del interesado.

d) **ORGANISMOS INTERVINIENTES:** En el caso de que fuera necesario recurrir a la prueba parcial o a informe de carácter técnico, se dará intervención, en lo posible a reparticiones u oficinas públicas, si el organismo licitante no contara con el personal o los elementos necesarios.

e) **COSTOS DE LAS PRUEBAS:** Si de los resultados de las pruebas realizadas a los distintos elementos estos fueran aceptados, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de este.

ART. 35º) CONFORMIDAD DEFINITIVA: La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados se efectuará previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo o las presentadas oportunamente por el adjudicatario y el análisis que correspondiere.

Cuando la contratación no se efectúe con la base de muestras o no se establezca la calidad de los artículos queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso y los calificados en el comercio como de primera calidad.

ART. 36º) PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega se ajustará al estipulado en las cláusulas particulares.

ART. 37º) ENTREGA INMEDIATA: Se entenderá por entrega inmediata la que deberán cumplimentar los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha a que se refiere el artículo 30º, segundo párrafo.

ART. 38º) CONTRATO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DE LA PROVINCIA: Cuando la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfecho determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos e instalaciones, etc.), se establecerá en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establezcan otras normas, se contará desde el día siguiente a aquel en que el organismo licitante de cumplimiento a los citados requisitos.

Si el organismo licitante no cumpliera en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

- Reclamar el mayor costo de la mano de obra, exclusivamente derivado de la demora imputable a no la provincia, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.
- Solicitar la rescisión del contrato en los términos y con los efectos denominados en artículo 29º.

Dicha opción deberá ser efectuada por escrito dentro de los tres días contados a partir del vencimiento del plazo establecido. El silencio por parte del adjudicatario implica la aceptación por parte de este, de ejecutar sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato, sin derecho a reclamo alguno.

ART. 39º) COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA: Los organismos designarán con carácter permanente o accidental el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo, no obstante, requerir su asesoramiento.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente debidamente suscripta, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir volumen, medida y cantidad.

ART. 40º) INSPECCIÓN EN FÁBRICA: Cuando la contratación se refiere artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la dependencia contratante, el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de verificar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias de las mismas que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ART. 41º) PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA: La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de

sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cuál se tendrá por acordada si no se manifiestan en el término de dos (2) días de recibida la intimación.

ART. 42º) INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS: Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

ART. 43º) PERIODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO: En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

ART. 44º) PERÍODOS COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO: El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando el organismo licitante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso tendrá efecto suspensivo sólo por los días que el trámite excediera el término indicado.

ART. 45º) VICIOS REDHIBITORIOS: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de fabricación o de origen que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación en las cláusulas particulares se fijará un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

ART. 46º) RETIRO DE LOS ELEMENTOS RECHAZADOS: Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado por escrito a retirarlas en el término de treinta (30) días. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firmada. Vencido el plazo, quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo alguno y sin cargo.

ART. 47º) EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO: Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos a saber:

- Gastos de sellado del contrato.
- Costos de análisis, jornales u otros conceptos en el caso de rechazo de mercaderías.
- Costos de análisis o pruebas y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por desacuerdo con los ejecutados en oportunidad en que deba prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros.
- Gastos de protocolización del contrato, cuando se previera esa formalidad en las bases de la contratación. El adjudicatario tendrá a su cargo, además, la reparación o reposición, según proceda, de elementos destruidos parcial o totalmente, a fin de determinar si se ajustan a su composición de construcción a lo contratado cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras.

ART. 48º) FACTURACIÓN PARCIAL: Serán aceptadas facturas por entregas parciales salvo que las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

ART. 49º) PLAZO PARA EL PAGO: Salvo que las cláusulas particulares como caso de excepción, establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días corridos. Cualquiera fuera la forma establecida para el pago, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definida, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41º).

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo de pago será computado desde la presentación de las mismas interrumpiéndose dicho plazo si existiera alguna observación que realizar sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor. Las facturas serán abonadas en el Departamento Tesorería de esta Repartición.

En caso del que el adjudicatario solicitara el pago mediante transferencias, giros, etc., los gastos pertinentes serán descontados del importe a cobrar.

ART. 50º) INTERESES Y MORA: A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en la Tesorería respectiva, así como también y sin otro requisito la liquidación de intereses que pudieran corresponder.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor se liquidarán intereses aplicando la Tasa Pasiva Promedio que publica diariamente el

Banco de la Nación Argentina para los descuentos de documentos vigentes en el momento que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a sus disposición o en su defecto cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. Dichos intereses correrán desde el día del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término y hasta la fecha en que se produzca el efectivo pago y la remisión de la comunicación antes referida.

La Nota de Débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a su reclamo.

PENALIDADES

ART. 51º) DESISTIMIENTO DE OFERTAS: El desistimiento de las ofertas antes del vencimiento del plazo de validez establecido en la misma, acarreará la pérdida de la garantía de oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

ART. 52º) INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA: El adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación dentro del término de siete (7) días de recibida la comunicación correspondiente a que se refiere el artículo 22º.

En su defecto se le intimará en forma fehaciente a hacerlo en un plazo de tres (3) días, vencido el cual se le rescindirá el contrato con aplicación de una multa equivalente al importe de la garantía en cuestión.

ART. 53º) MULTA POR MORA: Las prórrogas concedidas según el artículo 32º determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción mayor de tres (3) días corridos.

ART. 54º) PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL: El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera del término en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la Administración (víveres, forrajes u otros artículos perecederos), será sancionado con la rescisión parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la prestación no cumplida.

ART. 55º) PENALIDADES DE RESCISIÓN: La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 33º acarreará la pérdida de la garantía de la adjudicación en la proporción a la parte no cumplida y además en el caso de haberse acordado prórrogas, la multa fijada en el artículo 53º, calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.

ART. 56º) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR – COMUNICACIÓN: Las penalidades previstas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentada y probada por el oferente o adjudicatario y puesta en conocimiento del organismo licitante dentro de los diez (10) días de producida.

Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de los dos (2) días de ese vencimiento.

Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.

ART. 57º) AFECTACIÓN DE MULTAS: Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:

- A los intereses del contrato o de los contratos entre el organismo y el proveedor y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago.
- A las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite.
- A la correspondiente garantía.
- A los créditos del contratante emergentes de otros contratos, aún de otros Ministerios u organismos quedando establecido que el adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

ART. 58º) SANCIONES: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales (multas, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión o inhabilitación.

ART. 59º) APERCIBIMIENTO: Serán sancionados con apercibimiento:

- El que incurriera en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos.
- El que reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones, o no cumpliera con sus obligaciones contractuales. En este caso se acumularán las faltas del inscripto con un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6), antes de apercibir, según antecedentes, concurrencia a licitaciones, conceptos y demás elementos de juicio que

se dispongan.

SUSPENSIÓN

ART. 60º) Será sancionado con suspensión de hasta doce (12) meses el que sea posible de apercibimiento dentro del período de un año, a partir de un apercibimiento anterior.

ART. 61º) Será sancionado con suspensión de hasta tres (3) años:

- El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del artículo precedente sea pasible, dentro del término de dos (2) años de un nuevo apercibimiento.
- El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones ordenada por resolución firme de autoridad competente. El recurso que se dedujera contra dicha intimación no tendrá efecto suspensivo.

Cuando una firma haya sido suspendida por la causa apuntada en el inciso b) del presente artículo, y abonará los cargos antes de la espiración del plazo de sanción, la repartición atendiendo a las circunstancias del caso, podrá limitar la medida a tres (3) meses posteriores al pago salvo que el término de la sanción venciera antes.

ART. 62º) SERÁ SANCIONADO: Con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que cumplida la suspensión impuesta por la aplicación del artículo precedente, incurriera dentro del término de cinco (5) años, en nueva infracción por la misma causa.

ART. 63º) SERÁ SANCIONADO: Con suspensión de cinco (5) a diez (10) años, el que cometiera hechos dolosos entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción a lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de artificio, astucia o maquinación.

La entrega de la mercadería de calidad o en cantidades inferiores a las pactadas será considerada por sí misma, como acción dolosa aún cuando fuera necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

ART. 64º) INHABILITACIÓN: Además de la suspensión que puede corresponderle, será sancionado con inhabilitación para inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, el oferente o adjudicatario no inscripto, de acuerdo a las excepciones señaladas en el Reglamento de Compra de la Provincia, que incurriera en alguna de las infracciones reprimidas, con suspensión. El lapso de inhabilitación de la que se tomara nota en el Registro, será equivalente al de la respectiva suspensión.

ART. 65º) AMPLIACIONES DE SANCIONES: En los casos de nuevas infracciones cometidas en el cumplimiento de contratos distintos al que provocó la sanción durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años.

ART. 66º) PRESCRIPCIÓN: No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

ART. 67º) PROCEDIMIENTO: En las actuaciones iniciadas como consecuencia de la denuncia de infracciones, antes de resolver, se dará vista a los interesados, por el término de diez (10) días para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes.

Si como consecuencia de ellos hubiese necesidad de obtener alguna prueba, luego de producida ésta, se dará nueva vista a los interesados y a la dependencia que intervino en la contratación, por el término de diez (10) días con lo que se tendrá por concluido el procedimiento para la resolución definitiva.

ART. 68º) ALCANCE DE LAS SANCIONES: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones, alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de sanción.

Los efectos de las sanciones aplicadas a sociedades anónimas en comandita, solo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente.

Cuando los suspendidos o inhabilitados formen parte del propio tiempo de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores de la Provincia, las sanciones no les alcanzarán como componentes de éstas. Las sanciones impuestas no eximen a los adjudicatarios del cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando fueran motivadas por inobservancia, así como de la integración de garantías.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
M.E.F.I.
Administración General de Vialidad Provincial

*“2019 – Año Internacional de las Lenguas de los Pueblos Originarios,
Trigésima edición de la Fiesta Nacional de la Cereza y 50º
Aniversario de la Fundación de la Base Antártica Vicecomodoro
Marambio”.*

Río Gallegos, 14 de Febrero de 2019.

C I R C U L A R N° 1

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/19 (SEGUNDO LLAMADO)

MOTIVO: “ADQUISICIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO H-30 PARA PAVIMENTO”.

Se comunica mediante la presente circular que se prorroga la Apertura de Sobres al día veintidós de Febrero dos mil diecinueve, a las once horas (22-02-19; 11:00 hs.).

Marcos A. Franco
A/C Departamento Compras
A.G.V.P.

C.P.N. Baltasar Llamas
A/C Subdirección Administración
A.G.V.P.